

c) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 7.- Justificación.

La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia, antes del 31 de marzo del año 2008 presentará ante la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación una memoria explicativa y justificativa de los gastos realizados y evaluación del cumplimiento de los objetivos propuestos que contendrá, al menos los siguientes aspectos:

- Descripción de las actuaciones realizadas y coste económico de las mismas.
- Relación de gastos por conceptos con fotocopia compulsada de los documentos probatorios del gasto.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su

caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 3 de agosto de 2007.—El Presidente. P.D. 12/06, de 26 de mayo (B.O.R.M. 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (B.O.R.M. 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejo de Gobierno

11153 Decreto n.º 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La existencia de un clima escolar adecuado en los centros educativos basado en el respeto a los demás es elemento básico para la convivencia, la adquisición de valores y la formación académica del alumnado. Por ello, los centros deben propiciar el desarrollo de valores como el respeto, la tolerancia, la responsabilidad o la igualdad, y ser capaces de educar para prevenir conflictos o resolverlos de forma pacífica. La aceptación de las normas sociales que permitan las relaciones interpersonales redundará en una mejora del aprendizaje y de la inserción social, pues los comportamientos que provocan actitudes agresivas en los centros son una de las causas, entre otras, del fracaso escolar al alterar el clima del aula e impedir el normal desarrollo de la tarea educativa y, por consiguiente, del aprendizaje.

Para conseguir que una tarea de tal envergadura se realice con éxito, es preciso aunar voluntades y compartir responsabilidades. Con el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones firmantes se comprometieron, entre otros objetivos, en mejorar la convivencia en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma. En esta tarea se cuenta con el apoyo de otras instituciones autonómicas, dentro de su ámbito de gestión, así como con las familias y los agentes sociales.

Con este fin, la Consejería de Educación y Cultura ha venido elaborando un conjunto de normativa que ofrece a

toda la comunidad educativa instrumentos para la mejora de la convivencia y del clima escolar en los centros educativos de la Región de Murcia. En este sentido el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos; la Orden de 20 de febrero de 2006, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar; y la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 4 de abril de 2006, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar, establecen por primera vez en nuestra Región el marco regulador de la convivencia en los centros docentes y los procedimientos de actuación en materia de prevención y resolución de conflictos.

Continuando con el objetivo de mejorar el clima escolar el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, ha decidido crear, en cumplimiento del Pacto Social por la Educación, el Observatorio para la Convivencia Escolar, en el que estará representada la comunidad educativa, los agentes sociales y otras instituciones, como instrumento de evaluación y diagnóstico de la convivencia escolar y constituir, además, un marco donde se generen instrumentos para la investigación y el análisis, así como propuestas de medidas para la prevención de la violencia. Su puesta en marcha supone, por tanto, una iniciativa institucional de gran trascendencia en el diseño y la organización de las estrategias a adoptar para la creación de una escuela en la que el conflicto pase de ser un problema a ser un desafío educativo.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, de acuerdo con el Consejo Escolar de la Región de Murcia y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de agosto de 2007,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

Se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar como un órgano colegiado que sirva de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes. Estará adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 2. Ámbito y finalidad.

1. El ámbito del Observatorio para la Convivencia serán los centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que impartan las enseñanzas a las que se refiere el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a excepción de la enseñanza universitaria.

2. La finalidad del Observatorio será la de contribuir a la mejora del desarrollo de la actividad escolar en los centros docentes mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia.

Artículo 3. Funciones.

Serán funciones del Observatorio las siguientes:

1. Impulsar la creación de un sistema de recogida y análisis de la información en relación con la convivencia en los centros.
2. Actuar como órgano permanente de recogida de información sobre la convivencia escolar.
3. Analizar la información recogida en torno a la convivencia en los centros y proponer los correspondientes planes de mejora.
4. Proponer, a partir de los datos recogidos actuaciones relativas a:
 - Elaboración de modelos de convivencia que faciliten a la comunidad educativa estrategias en el desarrollo de habilidades sociales para la mejora de la convivencia.
 - Asesoramiento a las familias sobre los planes de actuación elaborados.
 - Formación del profesorado en materia de prevención, resolución de conflictos y habilidades sociales.
5. Orientar a la comunidad educativa en lo relativo a la convivencia escolar.
6. Difundir el análisis de los datos, investigaciones y experiencias de los centros sobre los planes de actuación aplicados.
7. Elaborar y aprobar la memoria del trabajo realizado a lo largo del curso escolar.

Artículo 4. Composición del Observatorio.

1. El Observatorio para la convivencia escolar en los centros docentes actuará:

- Pleno.
- Comisión Rectora.
- Comisiones de trabajo

2. Se crea la figura del Coordinador para la Convivencia Escolar en la Región de Murcia, que será nombrado por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación entre personas de reconocido prestigio y experiencia en el entorno educativo y la convivencia escolar, y podrá tener rango administrativo de Jefe de Servicio o equivalente.

Artículo 5. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Observatorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Consejero de Educación, Ciencia e Investigación o Alto Cargo de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación en quien delegue.
- b) Vicepresidente: Coordinador para la Convivencia Escolar.
- c) Secretario: un funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación con voz pero sin voto.
- d) Vocales:
 - d.1) Director General de Ordenación Académica.
 - d.2) Director General de Centros.
 - d.3) Director General de Promoción Educativa e Innovación.

d.4) Director General de Recursos Humanos.

d.5) Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia o miembro del Consejo en quien delegue.

d.6) Un representante de cada uno de los Órganos Directivos competentes en las siguientes materias:

- Juventud.
- Mujer.
- Función Pública.
- Sanidad.
- Política Social,

designados por los titulares de las respectivas Consejerías.

d.7) Un representante de la Inspección de Educación, designado por el titular del Órgano Directivo del que la misma depende.

d.8) Dos personas de reconocido prestigio en lo referente a la convivencia escolar, designadas por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

d.9) Un Director de los Centros de Educación Primaria, designado por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

d.10) Un Director de los centros de Educación Secundaria, designado por el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación.

d.11) Tres representantes de los titulares de los centros concertados.

d.12) Tres representantes de los padres y madres de alumnos de los centros públicos, propuestos por las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos más representativas.

d.13) Dos representantes de los padres y madres de alumnos de los centros concertados, propuesto por las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos más representativas en este sector.

d.14) Un representante de las Federaciones de Alumnos de la enseñanza pública.

d.15) Un representante de las Federaciones de Alumnos de la enseñanza concertada.

d.16) Un representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación.

d.17) Un representante de la organización sindical más representativa en la enseñanza concertada.

d.18) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

d.19) Un representante de la Fiscalía de Menores, a propuesta del responsable de éste Órgano.

d.20) Dos representantes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, propuestos por el Órgano competente en esta materia.

d.21) Un representante de los medios de comunicación, a propuesta de las Asociaciones que les representan.

2. Los miembros del Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar serán nombrados por el Consejero de

Educación, Ciencia e Investigación por un periodo de tres años, transcurridos los cuales podrán volver a ser nombrados a propuesta de sus respectivas organizaciones y órganos directivos, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. Serán causa de la pérdida de condición de miembro del Pleno:

a) Renuncia justificada ante el Presidente.

b) Revocación efectuada por el órgano, entidad, o cargo que hubiera hecho la propuesta de nombramiento.

c) Pérdida de la condición que haya motivado el nombramiento.

Artículo 6. Funciones del Presidente

Corresponden al Presidente del Observatorio las siguientes funciones:

1. Representar al Observatorio, actuando como portavoz del mismo.

2. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijando, además, el orden del día. Se deberá incluir, asimismo, en la relación de los temas a tratar, las propuestas presentadas por un tercio de los miembros del Pleno y que hayan sido formuladas con una antelación mínima de 72 horas a la convocatoria.

3. Presidir las sesiones, actuando como moderador de las mismas, y dirimir los empates con su voto.

4. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente Decreto.

Artículo 7. Funciones del Coordinador para la Convivencia Escolar.

Corresponden al Coordinador para la Convivencia escolar las siguientes funciones:

1. Coordinar las acciones en materia de convivencia escolar en el ámbito de la Región de Murcia.

2. Proponer directrices para mejorar la convivencia en los centros escolares desde la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la tolerancia, la responsabilidad y el respeto a los demás.

3. Sustituir al Presidente en casos de vacante, enfermedad, ausencia y otras causas de imposibilidad.

4. Coordinar e impulsar las actividades del Pleno y de la Comisión Rectora.

5. Estudiar previamente las cuestiones planteadas por el Pleno en el orden del día.

6. Cuantas funciones le sean encargadas por el Presidente del Observatorio.

Artículo 8. Funciones de los Vocales.

Corresponden a los vocales del Observatorio las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones y participar en las mismas como miembros de pleno derecho.

2. Proponer, en su caso, al Presidente, a través del Secretario y con una antelación mínima de 72 horas del inicio de la sesión, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 9. Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones del órgano por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

2. Redactar las actas de cada una de las sesiones, facilitando las de la sesión anterior para su aprobación.

3. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Pleno.

4. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o le sean delegadas por el Presidente del Pleno

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se regirá por sus propias normas de funcionamiento y por lo dispuesto en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un tercio de los vocales.

3. Acordará la creación de cuantas comisiones de trabajo estime oportunas, que se constituirán, previa aprobación por la mayoría de sus miembros, en función de aquellos aspectos relacionados con la convivencia que se considere necesario investigar, analizar y/o difundir. El Pleno establecerá el número de integrantes de dichas comisiones y su régimen de funcionamiento.

4. Cuando los asuntos lo requieran, se podrá convocar a las sesiones del Pleno a expertos en la materia, que actuarán con voz pero sin voto.

5. El Pleno podrá emitir informes sobre asuntos relacionados con la convivencia escolar, y sobre todas aquellas materias de su competencia. Los informes se emitirán con el voto favorable de la mayoría del Pleno pudiendo adjuntarse a aquellos los votos particulares de los miembros que así lo soliciten.

Artículo 11. Comisión Rectora: composición y funciones.

1. La Comisión Rectora estará integrada por el Coordinador para la Convivencia escolar en la Región de Murcia, y por los representantes en el Pleno de los restantes Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, y de los establecidos en el apartado d.6) del artículo 5.

2. Actuará como Secretario de la Comisión Rectora quien lo sea del Pleno.

3. Cuando algún punto del orden del día así lo requiera, el Presidente del Pleno podrá convocar a un representante de cualquiera de los órganos y entidades representados en el mismo, que actuarán con voz pero sin voto respecto a esos puntos.

4. La Comisión Rectora prestará al Pleno el soporte necesario para el funcionamiento del Observatorio, preparará los trabajos a debatir en el Pleno, evaluará el desarrollo de las medidas adoptadas y realizará cualquier otra función de apoyo y seguimiento que aquél le encomiende. En el ejercicio de esas funciones, la Comisión podrá solicitar la participación de técnicos de la Administración regional o expertos en las materias correspondientes que intervendrán con voz pero sin voto en los asuntos para los que hayan sido solicitados.

Artículo 12. Funciones de las Comisiones de trabajo.

Corresponden a las comisiones de trabajo las siguientes funciones:

1. Realizar estudios e investigaciones para el conocimiento de la situación de conflictividad en la Región de Murcia.

2. Analizar la información obtenida a fin de proponer medidas de actuación.

3. Proponer el desarrollo de proyectos de mejora y apoyarlos.

4. Facilitar las herramientas para la prevención de la conflictividad en los centros.

5. Planificar y coordinar los diferentes planes de actuación.

Artículo 13. Derechos de los miembros del Observatorio.

Los miembros del Observatorio percibirán las compensaciones económicas a las que tengan derecho por su participación en las actividades del mismo, de conformidad con la normativa vigente.

Disposición adicional. Recursos humanos y materiales.

La Dirección General de Ordenación Académica prestará el apoyo administrativo y material necesario para la constitución y el funcionamiento del Observatorio.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el Observatorio para la convivencia escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Quedan derogadas las demás normas de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 3 de agosto de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10859 Orden de 25 de julio de 2007 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se crean y modifican ficheros con datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Presidencia.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Mediante Orden de 27 de julio de 1994 (B.O.R.M. n.º 182, de 9 de agosto de 1994) se publican los primeros ficheros de datos personales de la Consejería de Presidencia y posteriormente a partir de junio de 2000, se van produciendo sucesivas publicaciones de ficheros para incorporar los correspondientes a los distintos centros directivos dependientes de la citada Consejería.

El Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, desarrolla en su artículo 16, las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional, atribuyendo su coordinación a la Inspección General.

En cumplimiento de las disposiciones citadas, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional y por el Decreto n.º 149/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establecen los Órganos Directivos de la nueva Consejería de Hacienda y Administración Pública, y con el fin de aplicar lo establecido en la citada normativa y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Esta Orden tiene por objeto la creación y modificación de ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Presidencia.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal

Se crea el fichero de datos de carácter personal "Escuela de Administración Local" dependiente de la Consejería de Presidencia que se describe en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Modificación de ficheros

Se modifica el fichero de datos de carácter personal "Bases de datos del profesorado colaborador de la Escuela de Policía Locales de la Región de Murcia" dependiente de la Consejería de Presidencia que se describe en el Anexo II de la presente Orden, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.- Garantía y seguridad de los datos

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivos los derechos, obligaciones y garantías reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 5.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, ante el Servicio o Unidad específico que se determine para cada fichero concreto, o, ante el órgano responsable del mismo.

Disposiciones finales

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de julio de 2007.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

ANEXO I: FICHERO DE NUEVA CREACIÓN

1. NOMBRE DEL FICHERO: ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

a) **Finalidad del fichero y usos previstos:** INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL COLABORADOR DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL (PROFESORADO, COORDINADORES, COLABORADORES) Y USUARIOS DE LA MISMA (EMPLEADOS PÚBLICOS LOCALES Y PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS ENTIDADES LOCALES DE LA REGIÓN DE MURCIA).

b) **Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal:** PROFESORADO, COORDINADOR Y/ O COLABORADOR Y ALUMNADO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

c) **Procedencia y procedimiento de recogida de datos carácter personal:** EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; FORMULARIOS O CUPONES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS/ INTERNET; SOPORTE PAPEL; VÍA TELEMÁTICA.

d) **Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él:** DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DEL DETALLES DEL EMPLEO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS.